

LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

FERNANDO POLO GARRIDO

*Centro de Investigación y Especialización en Gestión de Empresas Agroalimentarias.
Universidad Politécnica de Valencia*

Extracto:

LA aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a las cooperativas no ha sido apenas estudiada. Los trabajos existentes se centran exclusivamente en la clasificación de las aportaciones de los socios al capital social a raíz del CINIIF 2^{*}. Entendemos que la aplicación de las NIIF es compleja y no se reduce a este aspecto concreto, sino que requiere un estudio más amplio, no solo basado en una interpretación, ni tampoco en una Norma concreta (NIC 32), debe alcanzar inclusive el propio Marco Conceptual y el Prólogo a las NIIF, puesto que en una interpretación restrictiva del Prólogo las cooperativas podrían quedar fuera del ámbito de aplicación de las NIIF.

Además debemos tener en cuenta que no existe un tratamiento contable uniforme en las normas contables nacionales, por lo que es necesaria una armonización.

El presente trabajo se centra en la problemática de la clasificación del capital social y otros instrumentos financieros de las cooperativas, de su remuneración y en otros aspectos, como los retornos cooperativos, que no han sido todavía abordados por las NIIF.

Palabras clave: Sociedades Cooperativas, Normas Internacionales de Información Financiera, Armonización Contable Internacional y Normas Contables sobre Cooperativas.

* Cabe citar, por ejemplo, CUBEDO (2004). Las cooperativas en el marco de las Normas Internacionales de Contabilidad. En: *X Jornada de Investigación de Economía Social y Cooperativa*, Baeza, 2 y 3 de junio.

Sumario

1. Introducción.
2. Algunas referencias sobre normas contables nacionales de cooperativas y tratamientos contables no uniformes.
3. Consideración de las entidades cooperativas en el marco de las NIIF.
4. La clasificación del capital social de las cooperativas.
5. Clasificación de los intereses y los retornos cooperativos.
6. Conclusiones.

Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre fomento de las cooperativas en Europa* de 9 de marzo de 2005, tiene como finalidad fomentar una mayor utilización del modelo cooperativo en Europa, mejorando la visibilidad y las características del sector, y para ello entre otras cuestiones indica una serie de ámbitos donde las cooperativas requieren un desarrollo posterior, como el entorno reglamentario. En este punto el Dictamen insiste en que la sociedad cooperativa no se debe considerar una excepción y que, por tanto, es necesario adaptar el marco legislativo, cuando sea indispensable, para tener en cuenta las especificidades de las cooperativas.

En este contexto y ante la futura reforma contable española el presente trabajo estudia la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a las sociedades cooperativas, centrándose en dos aspectos:

- Clasificación de las aportaciones al capital social.
- Clasificación de los intereses al capital social y de los retornos cooperativos.

Ambos aspectos son, sin duda, de enorme interés para abordar la posible reforma del régimen económico contenido en la legislación cooperativa y para adecuar las actuales Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas ¹ una vez se haya acometido la reforma contable en España.

Si ya la reforma contable hace necesaria la adaptación de la legislación mercantil y de las sociedades mercantiles, con más razón es necesario el estudio para las sociedades cooperativas, dadas sus particularidades. Aunque en España se han promulgado las mencionadas Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas, pensamos que, en palabras del indicado Dictamen, las cooperativas se siguen considerando una excepción, al menos en la materia del presente trabajo; puesto que no se han tenido en cuenta a las mismas en el Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España.

¹ Orden ECO/3614/2003.

No son objeto de estudio otros aspectos singulares de las cooperativas como el Fondo de Educación y Promoción, sobre el mismo puede consultarse el trabajo de MARÍN y MARÍ (2006), ni las implicaciones que pudieran tener en el reconocimiento de los ingresos y gastos de las operaciones con los socios que serán objeto de otro trabajo.

El tratamiento contable del capital social como deuda por parte de las NIIF ha reabierto un debate sobre su consideración como neto o como pasivo en nuestro país, donde nos encontramos con autores que tradicionalmente han defendido su consideración como deuda [GARCÍA-GUTIÉRREZ (1988), BALLESTERO (1990)] y otros, en su mayoría juristas, han defendido su consideración como neto [BORJABAD (1998), FAJARDO (1997), VICENT (1998), PASTOR (2002) y PISÓN *et al.* (1997) entre otros].

En el presente trabajo se realiza en primer lugar el estudio de una serie de referencias relativas a las cooperativas en normas contables nacionales, además del caso español, donde se observa un tratamiento contable no uniforme, a continuación se aborda el ámbito de aplicación de las NIIF a las cooperativas para posteriormente acometer el estudio de las cuestiones propuestas: clasificación del capital social de las cooperativas, cuestión abordada por el CINIIF 2 y clasificación de los intereses y retornos cooperativos, para finalizar con un apartado de conclusiones.

2. ALGUNAS REFERENCIAS SOBRE NORMAS CONTABLES NACIONALES DE COOPERATIVAS Y TRATAMIENTOS CONTABLES NO UNIFORMES

Pensamos que las características particulares de las cooperativas han motivado la existencia de normas contables específicas para las mismas, si bien esto no es frecuente. A continuación mencionamos algunas referencias sobre normas contables nacionales para cooperativas, no obstante, en absoluto es una lista exhaustiva.

En EE.UU. nos encontramos con la guía *Audits of Agricultural Producers and Agricultural Co-operatives, Audit and Accounting Guide* del American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) de 30 abril de 1985 (en adelante AAG-APC), esta guía contiene el *Statement of Position 85-3 Accounting by Agricultural Producers and Agricultural Co-operatives (SOP 85-3)* también del AICPA. Asimismo, otra guía del AICPA incluye aspectos sobre cooperativas (de crédito) es la siguiente: *Depository and Lending Institutions: Banks and Savings Institutions, Credit Unions, Finance Companies and Mortgage Companies* (en adelante AAG-DEP). También de los EE.UU. es el *Emerging Issues Task Force Issue No. 89-3 Balance Sheet Presentation of Savings Accounts in Financial Statements of Credits Unions* (EITF 89-3) del FASB.

En Canadá, el *Emerging Issues Committee* (EIC) ² ha emitido dos EIC específicamente para cooperativas. Estos son EIC 68 *Patronage Allocations* y el EIC 72 *Presentation of members' shares*

² Comité dentro del *Canadian Institute of Chartered Accountants* (CICA).

in a co-operative organization as liabilities or equity, fundamentados en gran medida en el anterior pronunciamiento del EITF estadounidense.

En Europa occidental también encontramos referencias a la contabilidad de cooperativas dentro de la normativa contable general como en el Plan Contable Francés, que incluye algunas cuentas específicas para las cooperativas y en el Código Civil Holandés y en las *Guidelines for Annual Reporting in the Netherlands* del *Koninklijk Nederlands Instituut van Registeraccountants* (NIVRA).

España es una de las pocas excepciones en Europa, al encontrarse dentro de los países que han promulgado una norma específica para cooperativas, las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas (Orden ECO/3614/2003).

Debemos destacar el hecho de encontrarnos en las citadas Normas ante una de las pocas referencias explícitas a las repercusiones contables de los principios cooperativos en una norma contable. En concreto, en su introducción, apartado II, después de transcribirlos, indica que surge para atender a estas particularidades (los principios cooperativos).

La existencia de diversas normas contables nacionales produce un tratamiento contable dispar entre países, inclusive, como decíamos, también dentro de un mismo país.

Así WOCCU (2003) indica que las cooperativas de crédito de EE.UU., Irlanda, Australia, Nueva Zelanda y casi todas las provincias de Canadá clasifican el capital social de las cooperativas como pasivo exigible y no como neto.

En estos países no hay un tratamiento uniforme. Así en EE.UU. el capital social aportado por los socios en las cooperativas agrarias es considerado neto por el SOP 85-3 y la AAG-APC del AICPA hasta la promulgación del FASB Statement N.º 150, y como pasivo exigible para las cooperativas de crédito (según establece el AAG-DEP). En Canadá en las cooperativas distintas a las de ahorro y crédito, el tratamiento contable del capital social aportado por los socios es el de neto. La misma situación se produce en Australia, Nueva Zelanda y Reino Unido.

En cambio en la mayoría de países de Europa occidental son clasificadas como neto, en todo tipo de cooperativas, como es el caso de Francia, Alemania, España, etc.

Aunque es necesario atender a los detalles presentes en la diversidad de la práctica cooperativa para concluir fehacientemente si hay tratamientos contables diferentes para un hecho similar, la relación anterior muestra aproximadamente la existencia de un tratamiento no uniforme.

También se produce un tratamiento contable no uniforme para los retornos cooperativos. Así, en España, son considerados reparto del resultado y las remuneraciones de las aportaciones al capital social (interés) son un gasto, actualmente con las Normas sobre los Aspectos Contables de las Sociedades Cooperativas tienen un tratamiento mixto, concretamente un gasto condicionado a la existencia de resultado previo a su reparto y con el límite de hacer nulo el resultado; si la ley de

cooperativas correspondiente no requiere de resultados positivos para el pago de intereses y no existe resultado positivo, se podrá tratar, a opción de la cooperativa, como una remuneración a cuenta de beneficios futuros, y será reconocido un gasto en el primer ejercicio que presente resultados positivos, o bien como un reparto de reservas de libre distribución; en este caso no serán reconocidos como gasto en ejercicio alguno.

El tratamiento como reparto del resultado también es habitual en Francia, Alemania, Nueva Zelanda, en EE.UU. para las cooperativas agrarias y en el caso de Canadá para cooperativas no financieras.

Por el contrario, hemos constatado que los retornos cooperativos son considerados como gasto en las cooperativas de crédito de EE.UU. y Canadá.

3. CONSIDERACIÓN DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS EN EL MARCO DE LAS NIIF

Este apartado tiene como objetivo ofrecer una visión global de la toma en consideración de las sociedades cooperativas en el conjunto de las NIIF. La cuestión es importante por cuanto las NIIF han sido elaboradas desde la óptica de las empresas de capital (JULIA *et al.*, 2004).

El Prólogo a las NIIF establece en su párrafo 9: *«Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito general, así como en otras informaciones financieras, de todas las entidades con ánimo de lucro. Entre las entidades con ánimo de lucro se incluyen las que desarrollan actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como las compañías de seguros mutuos y otras entidades de cooperación mutua, que suministran a sus propietarios, miembros o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional».*

Sobre esto incidiremos más adelante al tratar de los retornos cooperativos, pero de entrada queremos subrayar que el alcance de las NIIF a las cooperativas es ambiguo, depende de cómo interpretemos la redacción: *«... que suministran a sus propietarios, miembros o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional».*

También en el mismo párrafo 9 del Prólogo se indica que aunque las NIIF no han sido diseñadas para ser aplicadas a entidades sin ánimo de lucro, estas entidades las pueden encontrar apropiadas, en este sentido se expresa la NIC 1, párrafo 5, al señalar que pueden modificar las descripciones de ciertas partidas de los estados financieros, e incluso cambiar las denominaciones de los estados financieros.

Dichos párrafos parecen indicar que en el caso de que las entidades no lucrativas apliquen voluntariamente las NIIF, es suficiente con una modificación de descripciones de los estados financieros,

es decir, que solo hay un problema de denominaciones y no de cuestiones de fondo, cuando en concreto en España las entidades no lucrativas muy justificadamente tienen una adaptación sectorial.

Aunque las cooperativas no son propiamente entidades no lucrativas, tampoco son empresas capitalistas, existiendo cuestiones sobre las mismas que no han sido abordadas por las NIIF, en esta situación debemos acudir a lo estipulado en la NIC 8 que indica que la dirección deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable a fin de suministrar información que sea relevante y fiable. Para ello la dirección deberá considerar las siguientes fuentes en orden descendente:

«(a) los requisitos y directrices establecidos en las Normas e Interpretaciones que traten temas similares y relacionados, y

(b) las definiciones, así como los requisitos de reconocimiento y valoración, establecidos para activos, pasivos, ingresos y gastos en el Marco Conceptual».

La primera fuente, siempre que exista, nos proporcionará en principio una guía más cercana al problema. Aunque no siempre será posible encontrar Normas o Interpretaciones que versen sobre problemas similares; por tanto, en esas ocasiones deberemos acudir a la segunda, el Marco Conceptual.

En este mismo sentido se pronuncia el Prólogo a las NIIF en su párrafo octavo: *«El Marco Conceptual también suministra una base para el uso de criterios al resolver problemas».*

Este párrafo muestra la importancia del Marco Conceptual, aunque este no esté considerado como una norma.

El Marco Conceptual sigue un programa lógico-deductivo que parte de las necesidades de los usuarios, pero es evidente que las necesidades de los inversores (accionistas) ocupan un lugar predominante en el mismo, el modelo contable del IASB está basado fundamentalmente en las grandes empresas de capital.

Por tanto, la utilización del Marco Conceptual para resolver cuestiones contables en relación con las entidades cooperativas es problemática al estar basado el Marco Conceptual fundamentalmente en un tipo de empresa distinta a la cooperativa.

Como hemos descrito, la contabilidad de cooperativas presenta un tratamiento dispar entre países y en ocasiones dentro de un mismo país. Teniendo en cuenta esto y que el objetivo del IASB es que las transacciones y sucesos de similar naturaleza sean contabilizados y se informe sobre ellos de forma similar, y que las transacciones y sucesos distintos se contabilicen y se informe sobre ellos de forma distinta (Prólogo a las NIIF), podemos afirmar que no existe actualmente una base adecuada en las NIIF para abordar el tratamiento contable de las entidades cooperativas. Para poder elaborar esa base pasa por tener en cuenta que las cooperativas es otra forma de organización em-

presarial, y que la base común a las cooperativas en el mundo son los principios cooperativos. En definitiva, hace falta considerar los principios cooperativos.

Además, cuando al realizar los juicios requeridos por las NIIF para desarrollar y aplicar una política contable en ausencia de Norma, las NIIF permiten acudir a otros pronunciamientos más recientes de otros emisores que empleen un Marco Conceptual similar, así como las prácticas aceptadas en los diversos sectores de actividad, siempre que no entren en conflicto ni con las NIIF, ni con el Marco Conceptual. Por lo tanto, cuando a falta de regulación en las NIIF nos apoyemos en una norma local concreta, no puede resultar lo más adecuado dado que no existe uniformidad entre las normas nacionales.

4. CLASIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS

Hemos visto anteriormente que no existe una clasificación uniforme del capital social de las cooperativas en las distintas normas contables nacionales.

En este estado cabría preguntarse ¿cuál sería el tratamiento contable según las NIIF? La respuesta se ha ido aclarando con la promulgación de Interpretación CINIIF 2, Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares (en adelante CINIIF 2).

Para determinar el tratamiento adecuado al capital social de las cooperativas el CINIIF 2 considera que el derecho al reembolso no es, por sí mismo, motivo para clasificarlo como pasivo exigible, sino que se deben considerar todos los términos y condiciones.

Los requisitos principales según el CINIIF 2 para que el capital social de las cooperativas sea considerado neto cuando cumple cualquiera de las dos condiciones:

- La cooperativa tiene un derecho incondicional a rechazar el reembolso, o
- La ley, normas o estatutos pueden imponer varios tipos de prohibiciones al reembolso, si el reembolso está incondicionalmente prohibido por ley, normas o estatutos, el capital social es neto; en cambio, si la prohibición es condicional el capital social no es neto.

Cumpliendo estas condiciones el capital social es clasificado neto aunque el socio tenga un derecho individual al reembolso. Para poder alcanzar este acuerdo el Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante CINIIF ³) ha adoptado un enfoque de cartera para el capital social.

El CINIIF 2 también establece que una prohibición incondicional puede ser parcial, entonces el capital social en exceso es pasivo exigible. Esta prohibición puede cambiar con el tiempo, por lo

³ International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC).

que estos cambios llevan a realizar transferencias entre el neto y el pasivo exigible. En estas transferencias no se reconocen ni ganancias ni pérdidas.

El CINIIF 2 ha rechazado explícitamente otros criterios propuestos por las organizaciones de cooperativas y otros organismos contables, estos son:

- El capital social es clasificado como neto hasta que el miembro requiera el reembolso.
- La clasificación del capital social debería incorporar la probabilidad de que los miembros exijan el reembolso.

Para poder llegar a este acuerdo el CINIIF ha reconocido la enorme dificultad para aplicar los criterios de la NIC 32 al capital social de las cooperativas, haciendo un gran esfuerzo para poder elaborar esta interpretación. Así ha desarrollado el enfoque de cartera que está presente de forma seminal en la NIC 32, y ha considerado las restricciones contenidas en los estatutos para atender mejor al fondo económico en contra de lo señalado en la NIC 32 (GA25).

No solo ha realizado un gran esfuerzo para poder desarrollar los principios de la NIC 32 a las cooperativas, sino que podemos decir que ha ido más allá de la propia NIC 32 en aspectos como la contabilidad de las transferencias. En este sentido, la IOSCO (2004) opina que es necesario modificar la NIC 32 y/o la NIC 39 para seguir desarrollando esta contabilidad.

Muchas organizaciones de cooperativas consideran que no hay una base suficiente para abordar la contabilidad para cooperativas. Por ello se han ofrecido para colaborar en una fase más temprana en el proceso de emisión de normas. Además, reclaman actualmente que se proporcione más orientación en determinados aspectos como en las restricciones al reembolso basadas en una baja involuntaria del socio.

El CINIIF 2 reconoce que existe una variedad de entidades que operan como cooperativas, presentando diversas estructuras de capital, señala que la lista de ejemplos no es exhaustiva, dejando la puerta abierta a otros patrones.

No obstante, la cuestión no se limita a estudiar más casos particulares, sino que, según nuestra opinión, sigue habiendo una insuficiente base.

Siguiendo un trabajo anterior (POLO, 2004), prueba de ello es que con la actual CINIIF 2 una cooperativa que no tenga un derecho incondicional a rechazar el reembolso, el capital social es clasificado como pasivo exigible, y como normalmente será reembolsable bajo demanda, será clasificado como pasivo exigible a corto plazo, como muestra el ejemplo n.º 8 de la NIC 32. Dicho ejemplo sigue los criterios de la NIC 1 (revisada 2003), según la cual un pasivo se clasificará como corriente, entre otras circunstancias, si la entidad no tiene un derecho incondicional para diferir el vencimiento del pasivo por, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del balance.

Partiendo de la consideración del doble vínculo del socio de la cooperativa, como usuario de la misma participando en la actividad cooperativizada y como aportación financiera, cuando clasificamos el capital social de las cooperativas como pasivo exigible y además dentro del exigible a corto plazo, tal como lo hace el mencionado ejemplo n.º 8 de la NIC 32, estamos implícitamente cuestionando la hipótesis fundamental de empresa en funcionamiento, puesto que esto significaría la cesación de la actividad cooperativizada de todos los socios y por ende de la cooperativa en el corto plazo. Si realmente cuestionamos la hipótesis de empresa en funcionamiento el capital social de las cooperativas es neto al elaborarse la información financiera sobre la base de la liquidación de la cooperativa, puesto que presenta un interés residual en los activos. Llegamos pues a una contradicción.

Pero la contradicción que indicábamos anteriormente se hace más notoria en la propia NIC 1 (párrafo 23) al establecer que los estados financieros se preparan bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento, salvo que la gerencia pretenda liquidar la empresa o cesar en su actividad o bien no exista una alternativa más realista que proceder de una de estas formas. En dicho párrafo se indica que para preparar los estados financieros la gerencia debe realizar una evaluación sobre la posibilidad de que la entidad continúe en funcionamiento, para ello la entidad considerará toda la información disponible para el futuro previsible, que debe cubrir al menos, pero no estará limitada a los doce meses siguientes a la fecha del balance.

Por lo tanto, en el caso de las sociedades cooperativas se ha creado una inconsistencia interna tanto dentro de la propia NIC 1 (revisada 2003) y entre la NIC 32 (revisada 2003) y la NIC 1. Puesto que en el caso hipotético que una cooperativa no pueda diferir el reembolso del capital social lo clasificará como pasivo exigible corriente, pero a su vez se debe evaluar la posibilidad de que continúe en funcionamiento y esto supone que al menos una parte muy mayoritaria de ese capital social no sea de hecho exigible a corto plazo, sino un recurso permanente. Entroncando la consideración que hace el CINIIF 2 del capital social cooperativo como cartera con la observancia de la hipótesis de empresa en funcionamiento como base para la elaboración de la información financiera, cuando esta hipótesis se cumple, nos lleva a la conclusión de que una parte muy mayoritaria de ese capital social no es de hecho reembolsable, operando como una restricción en sentido económico, que no jurídico. Aunque el titular individual de una participación tenga derecho al reembolso considerando al capital social como una cartera al menos una gran parte del capital social es un recurso permanente y además capital riesgo, por tanto cumple las funciones del neto. Y esta parte viene determinada por la cifra, por debajo de la cual, la disminución de la actividad cooperativizada por disminución del número de socios no nos permitiría sostener la hipótesis de empresa en funcionamiento.

Si no se cumple la hipótesis de empresa en funcionamiento, como hemos indicado anteriormente, sobre la base de la liquidación de la cooperativa todo el capital social cooperativo es neto.

Las anteriores posiciones, esto es, la consideración de la hipótesis de empresa en funcionamiento en la clasificación del capital social de las cooperativas se acercan más a la realidad empírica, donde dicha fuente de financiación es un recurso permanente debido a una bajísima rotación en las entradas y salidas de socios. Muestra mejor el fondo económico del capital social de las cooperativas, a pesar de que tenga la forma de reembolsable.

Así, por ejemplo, en diversos países se constata que es muy adecuado para el buen funcionamiento de la cooperativa ajustar las aportaciones al capital social al volumen de la actividad cooperativizada [este es uno de los fundamentos de las denominadas en EE.UU. *New Generation Cooperatives* (LANG *et al.* 2001)], si se acordase obligatoriamente por parte de la cooperativa y por el socio ajustar esas aportaciones a dicha actividad, ¿se debería clasificar como pasivo exigible?

En los casos en que el derecho a reembolso está vinculado a un suceso, que es seguro que ocurrirá, aunque a una fecha incierta como la muerte de un socio o la cesación en la actividad del socio, ¿se debería clasificar el capital social como pasivo exigible aun en el caso de que no haya una prohibición al reembolso, pero en ningún caso se estime que el número de socios ni la actividad de la cooperativa vayan a sufrir merma alguna por entrada de nuevos socios?

Todo esto es significativo de que no se ha investigado lo suficiente en la naturaleza del capital social de las cooperativas, así como en otros aspectos de las mismas. En la clasificación de los fondos propios-pasivo exigible se deben tener en cuenta las características diferenciadas del sujeto contable y, por tanto, la definición de fondos propios puede incorporar matices contingentes en función de dicho sujeto.

Todas estas cuestiones son de gran calado por lo que debieron abordarse en la revisión de la NIC 32 y no en una Interpretación, al quedar esta última vía constreñida por la propia Norma.

5. CLASIFICACIÓN DE LOS INTERESES Y LOS RETORNOS COOPERATIVOS

Recordemos que el tercer principio cooperativo establece el reparto del beneficio (excedente) en función de las operaciones del socio con la cooperativa, y no en función del capital aportado como en las sociedades de capital, en cambio se permite una compensación (si la hay) limitada al capital aportado, conocido como interés.

Entendemos, pues, que el verdadero reparto del resultado en las cooperativas son los retornos. Pero esto no siempre es así, en algunos países no se establece imperativamente que la distribución de los resultados sea en función de la actividad cooperativizada. Por ejemplo, es el caso de Alemania que otorga amplia autonomía para fijar los criterios de reparto del resultado en sus Estatutos, pudiendo optar por tanto por un criterio en función del capital aportado.

Ya hemos indicado que no existe un tratamiento contable uniforme bajo las normas nacionales, aunque siempre es necesario atender a los detalles presentes en la diversidad de la práctica cooperativa para llegar fehacientemente a dicha conclusión.

En este contexto también nos preguntamos ¿cómo debería ser la clasificación de los intereses y los retornos cooperativos según las NIIF?

El CINIIF 2, párrafo 9, establece por remisión a la NIC 32, párrafo 35, que las distribuciones a los propietarios de instrumentos de neto serán reconocidas directamente en el neto, mientras que

los intereses, dividendos y otros retornos relacionados con pasivos financieros serán reconocidos como gastos, independientemente de si legalmente están caracterizados como intereses, dividendos o de otro modo. Esto se fundamenta en opinión de SEALY-FISHER (2004) en el hecho de que el tratamiento contable de las distribuciones (y remuneraciones) debe ser consistente con la clasificación del instrumento del que surgen.

Pensamos que esto es superficial y no atiende al fondo económico en las cooperativas, siendo contrario al Marco Conceptual.

- **En primer lugar: trataremos los intereses.**

Esta cuestión está más próxima a las sociedades capitalistas.

Opinamos que si el pago de intereses es obligatorio, es una obligación contractual para el emisor (la cooperativa) para entregar efectivo al socio, es, por tanto, un pasivo financiero, independientemente de que la cooperativa tenga o no obligación a reembolsar las aportaciones al capital social, consecuentemente el interés es un gasto y el capital social una deuda. Debemos recordar que la lista de ejemplos del CINIIF 2 no es exhaustiva y por tanto consideramos otras Normas e Interpretaciones que traten cuestiones similares.

Si el pago de intereses es discrecional y por tanto no hay una obligación contractual, debemos considerar dos posibles circunstancias:

- La cooperativa encuentra las condiciones descritas en los párrafos 7 y 8 del CINIIF 2, en este contexto la clasificación es clara bajo el CINIIF 2, el capital social es neto y los intereses es una transacción de capital reconocida directamente en cuentas de neto.
- Por el contrario, si la cooperativa no encuentra las condiciones establecidas con el CINIIF 2 para que el capital social sea clasificado neto, nosotros no estamos de acuerdo con el CINIIF 2, párrafo 11. Los intereses no son un gasto, son una transacción de capital, puesto que podemos considerar en este caso al capital social como un instrumento financiero compuesto, apoyándonos en la NIC 32, párrafo GA27.

- **En segundo lugar: trataremos los retornos cooperativos** ⁴.

Esta cuestión es más compleja que la anterior, a causa de que, según nuestra opinión, no hay una base conceptual suficiente en las NIIF.

⁴ Para profundizar en este punto véase el Informe de la Fundación EZAI (perteneciente a Mondragón Corporación Cooperativa) del que el autor ha formado parte.

Aunque en una primera aproximación, basándonos en el CINIIF 2.11, podríamos colegir que no son gasto cuando el capital social sea neto y por tanto los socios sean considerados propietarios y por el contrario serán gasto en caso contrario, debemos profundizar más, debemos atender al fondo económico. ¿Son realmente distribuciones de resultados a los propietarios? O, por el contrario, dado que los retornos cooperativos se distribuyen sobre la base del volumen de la actividad cooperativizada desarrollada por cada socio con la cooperativa, ¿se deben interpretar como ajustes en los precios de los bienes y servicios comprendidos en la mencionada actividad cooperativizada?, y en tal caso dichos ajustes aumentarían el importe de los gastos derivados de esas transacciones o minorarían los ingresos derivados de las mismas. En definitiva si serían o un mayor gasto o un menor ingreso y, por tanto, componentes del resultado del período.

Al igual que en el caso anterior, la consideración o no como neto del capital social no implica su clasificación como distribución del resultado o como gasto, hay que atender a su sustancia y si realmente son una distribución del resultado y el capital social no es clasificado neto bajo el CINIIF 2, entonces se puede considerar al capital social un instrumento financiero compuesto.

En esta cuestión no encontramos una Norma dentro de las NIIF que trate una materia similar por lo tanto debemos acudir a la siguiente fuente que según la NIC 8 es el Marco Conceptual.

El Marco Conceptual se caracteriza por una marcada prioridad en la determinación correcta de la situación financiera y consecuentemente no hay una identificación autónoma de ingresos y gastos, sino que estos se reconocen cuando se incorporan al balance los activos y pasivos o cuando se reflejan posteriormente variaciones de valor de los mismos. Por lo tanto, entendemos que nunca, a falta de norma expresa (NIC/NIIF) que indique lo contrario, se puede considerar como gasto los retornos cooperativos, si no surge un pasivo en el momento de producirse la actividad cooperativizada atendiendo a las condiciones estipuladas en dichas transacciones.

Para seguir con nuestro análisis subdividiremos esta cuestión en dos casos:

- Los retornos cooperativos son obligatorios. En este caso es un gasto independientemente de que el capital social cumpla o no los requisitos del CINIIF 2 para ser considerado neto, aunque no es un gasto financiero. A diferencia de los intereses, entendemos que no motiva que el capital social sea clasificado como pasivo financiero, puesto que no es una remuneración obligatoria de las mismas sino que es una remuneración de la transacción comercial o de trabajo del socio con la cooperativa, estando pues sujeta a las condiciones pactadas con la cooperativa.
- Los retornos cooperativos son discrecionales. Este supuesto será el habitual y en estas circunstancias no son un gasto. Si el capital social es clasificado neto bajo el CINIIF 2 no entramos en conflicto lo señalado en su párrafo 11. No obstante, entendemos que aun así no se proporciona suficiente guía, la mención *otherwise* debería incluir una definición de estos pagos y su clasificación como gasto o distribución de beneficios. Por el contrario, si el capital social no es clasificado como neto, entendemos que la sustancia de los retornos

cooperativos no cambia y por esta razón podemos considerar al capital social como un instrumento financiero compuesto, independientemente de que esta distribución de beneficios no sea en relación al capital desembolsado y por tanto no tendrá el sentido económico de un rendimiento financiero.

Si no consideramos los retornos cooperativos como distribución del resultado porque no son en función del capital aportado y esto no cumple la definición de suministrar beneficios de forma directa y proporcional, tal como establece el Prólogo a las NIIF, entonces las cooperativas están fuera del alcance de las NIIF.

Otro aspecto problemático es la posible existencia de una obligación implícita según la NIC 37 en relación a los retornos cooperativos. En esta materia nuestra opinión es que debe extenderse de forma análoga a los retornos cooperativos la precisión contenida en la NIC 32, párrafo GA26, en el que se establece que la clasificación de una acción preferente como un instrumento de neto o un pasivo exigible no se verá afectada por las pasadas distribuciones de beneficios, una intención de distribuir en el futuro, etc. Debe establecerse de forma precisa que estas circunstancias no motivarán la clasificación del capital social de las cooperativas ni de los retornos cooperativos como gasto.

6. CONCLUSIONES

Existe una gran diversidad en la práctica cooperativa alrededor del mundo, según países, tradiciones cooperativas (tipos de cooperativas). No obstante, hay una base común a todas ellas: los principios cooperativos. Estos principios caracterizan a las empresas cooperativas respecto a las sociedades capitalistas.

Asimismo, la normativa contable nacional de los distintos países dirigida a cooperativas es diversa, no obstante, aunque en parte puede ser explicable por la diversidad del movimiento cooperativo, podemos afirmar que no hay un tratamiento contable uniforme para hechos similares.

Las NIIF han sido desarrolladas tomando como modelo las sociedades capitalistas, especialmente las sociedades cotizadas.

En este contexto para abordar el tratamiento contable de las cooperativas hace falta elaborar una base conceptual adecuada. Para elaborar esta base es necesario que las características diferenciadoras de las cooperativas sean tratadas en el propio Marco Conceptual, y a partir del mismo podrán ser desarrolladas en las Normas.

Las cuestiones aquí tratadas, clasificación del capital social y de los retornos cooperativos, son claras evidencias y que el CINIIF 2 es solo el comienzo de un camino.

El CINIIF 2 tiene un impacto económico y financiero significativo en las cooperativas, además de influir en la identidad cooperativa puesto que va a suponer en ocasiones modificaciones en las leyes de cooperativas que afectarán a los principios cooperativos.

Bibliografía

- BALLESTERO PAREJA, E. [1990]: *Economía Social y Empresas Cooperativas*. Madrid, Alianza Editorial, S.A.
- BORJABAD GONZALO, P. [1998]: *Derecho mercantil. Volumen I Introducción, empresa y empresarios*. Lleida, Edita Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Lleida. 3.ª Edición.
- COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO: *Dictamen sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre fomento de las cooperativas en Europa»* (COM(2004) 18 final).
- EZAI [2004]: «Informe sobre las Cooperativas ante las Normas Internacionales de Contabilidad». En línea: <http://www.mcc.es/esp/cooperativismo/ezai/proyec.html>
- FAJARDO GARCÍA, I.G. [1997]: *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los socios*. Madrid: Editorial Tecnos, S.A., 245 págs.
- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C. [1987]: «Estudio del régimen económico y de la contabilidad de la empresa cooperativa en relación con la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas». *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)* n.ºs 54 y 55 octubre, págs. 169-224.
- IOSCO [2004]: «Coment letter n.º 88 to IFRIC D 8 FRED 30: Members' Shares in Co-operative Entities». En línea: <http://www.iasb.org>, consultado el 13-09-2004.
- JULIA IGUAL, J.F.; SERVER IZQUIERDO, R.J.J. y POLO GARRIDO, F. [2004]: «La contabilidad de las sociedades cooperativas en un contexto de armonización contable internacional: Principios Cooperativos versus Principios Contables». En: *V Congreso Dominicano Cubano de Contabilidad, Auditoría y Tributación. II Congreso Iberoamericano de Administración Empresarial y Contabilidad. I Encuentro Internacional de estudiantes de Administración Empresarial, Contabilidad y Finanzas*. Boca Chica, República Dominicana, del 25 al 28 de marzo, 2004: 105-116.
- LANG, M.ª; CASTANIAS, R. y COOK, M. [2001]: «Ownership, Financial Instruments, and Control of U.S. and Selected European Cooperatives». En línea <http://cooperatives.ucdavis.edu/publications/download.html> (Consultado el 20-04-2002).
- MARÍN SÁNCHEZ, M.M. y MARÍ VIDAL, S. [2006]: «Análisis de la información económico-financiera generada por el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera». En: *XX Congreso Anual de AEDEM*. Palma de Mallorca 5 a 7 de junio.
- PASTOR SEMPERE, M.C. [2002]: *Los recursos propios en las sociedades cooperativas*. Madrid, Derecho Reunidas.

- PISÓN FERNÁNDEZ, I.; CABALEIRO CASAL, M.A.; RAMOS STOLLE, A.; RODRÍGUEZ DE PRADO, F.; FERNÁNDEZ-FEIJOO SOUTO, B. y MARTÍNEZ COBAS, F.X. [1997]: «Particularidades de la estructura financiera de las sociedades cooperativas. Un estudio empírico en la Comunidad gallega». *Actualidad Financiera*, n.º 3 marzo, págs. 39-57.
- POLO GARRIDO, F. [2004]: «The accounting principles versus the co-operative principles: influence on the co-operative identity». En: *International Co-operative Alliance Research Conference: «The future of Co-operatives in a growing Europe»*. Valencia (Segorbe) España, 6-9 Mayo.
- SEALY-FISHER, V. [2004]: «Members' shares in cooperatives entities». *Chartered Accountants Journal*, December pág. 38.
- VICENT CHULIÁ, F. [1998]: «Mercado, principios cooperativos y reforma de la legislación cooperativa». *CI-RIEC*.
- WOCCU, World Council of Credits Unions [2003]: «NIC-32 Clasificación de aportaciones de socios como pasivo o como activo neto/patrimonio». Available on: <http://www.ica.coop/ica/issues/index.html>, September, 2003.